

CONVENIO GENERAL DE COORDINACION Y COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PGR" REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. M. RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA Y POR LA OTRA EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. MIGUEL ANGEL CORREA JASSO, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL IPN", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "LA PGR"

- A. Que es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y demás disposiciones aplicables.
- B. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 102 de referencia, así como 1º, 2º y 3º de la Ley Orgánica en cita, le compete la persecución de los delitos del orden federal, y vigilar la observancia de la constitucionalidad y de la legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente competen a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.
- C. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º, fracción I del Reglamento de la ley Orgánica de mérito, el Procurador General de la República, se encuentra facultado para celebrar convenios y acuerdos en el ámbito de competencia de la Institución.
- D. Que tiene su domicilio en Avenida Paseo de la Reforma Norte número 75, Colonia Guerrero, C. P. 06300 Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

II. "DEL IPN"

- A. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 6, 12 y 14 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, publicada el 29 de Diciembre de 1981 en el Diario Oficial de la Federación y el artículo 2 de su Reglamento Interno, publicado en la Gaceta Politécnica del 30 de noviembre de 1998.

- B. Que tiene como objetivos, entre otros: realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación, se formulan para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.

- C. Que entre sus funciones están las de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4 fracción XVII, de la Ley Orgánica del Instituto.

- D. Que la representación legal de esta Casa de Estudios la detenta su Director General, el Licenciado Miguel Angel Correa Jasso, quien se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio General, según lo dispuesto por los artículos 12 y 14 fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 21 fracción I del Reglamento Orgánico del Instituto, acreditando su personalidad jurídica mediante el nombramiento de fecha 12 de diciembre de 2000, que le fue conferido por el Licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

- E. Que señala como su domicilio legal el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro, sin número, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07738, Ciudad de México, Distrito Federal.

EN ATENCIÓN A LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES DE
COMUN ACUERDO SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto la colaboración entre "LAS PARTES", a fin de aprovechar la infraestructura de ambas instituciones para colaborar en acciones relativas a la capacitación, asesorías, intercambio académico, difusión de la cultura y la investigación.

SEGUNDA. Para el cumplimiento específico de la cláusula que antecede, el aprovechamiento de la infraestructura de "LA PGR", se llevará a cabo siempre y cuando las necesidades, los espacios físicos y economías de la misma así lo permitan. Asimismo, por cuanto hace al tiempo, lugar específico y circunstancias relativas a dicha infraestructura, éstas se detallarán mediante el instrumento derivado que suscriban "LAS PARTES".

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto materia del presente convenio "LAS PARTES" se comprometen a establecer los mecanismos de coordinación y las acciones necesarias para formular y negociar el contenido de programas, los cuales al ser integrados serán elevados a la categoría de convenios específicos, excepto los relativos a la prestación de servicios, edición y coedición que serán denominados "contratos". Los convenios específicos y contratos referidos, serán denominados, en lo sucesivo, como "los instrumentos derivados".

CUARTA. Los instrumentos derivados, mencionados en la cláusula anterior, describirán, con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento, debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos para las partes. Asimismo, las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

QUINTA. Para la materialización de los instrumentos derivados que llegasen a acordarse "LAS PARTES" integrarán un Grupo permanente de trabajo que se encargará de coordinar la elaboración de los programas, presentando un informe en el que se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuarlos, ampliarlos o finiquitarlos.

SEXTA. Para el cumplimiento de lo previsto en la cláusula anterior "LA PGR", a través de la Subprocuraduría de Coordinación General y Desarrollo y por conducto de la Dirección General de Coordinación Interinstitucional, se encargará del seguimiento y verificación de los compromisos adquiridos en el presente instrumento, asimismo, será miembro permanente del Grupo de Trabajo y se apoyará de aquellas áreas de las que en su momento se haga necesario su desempeño, atendiendo al instrumento derivado que se pretenda desarrollar. Por su parte "EL IPN" dará seguimiento a través de la autoridad que para tal el efecto designe.

SEPTIMA. En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene. Por otro lado, "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información que se maneje en los instrumentos derivados del presente convenio.

OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan no asumir responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados. Pudiendo reanudarse en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas señaladas con anterioridad y concluir con el objeto del presente convenio.

NOVENA. "LAS PARTES" signantes aceptan que el personal que cada una de ellas designe para la realización de acciones objeto de este documento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y por ningún motivo serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

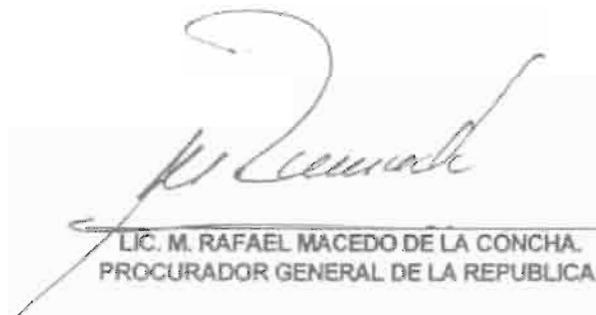
DECIMA. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo por acuerdo escrito entre "LAS PARTES".

DECIMAPRIMERA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a resolver de común acuerdo, cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo.

DECIMASEGUNDA. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente convenio dará lugar a su rescisión administrativa, previa notificación por escrito de la parte afectada con sesenta días naturales, sin necesidad de que medie resolución judicial.

DECIMATERCERA. Este convenio surtirá efectos jurídicos al día siguiente de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida, pudiéndose concluir por cualquiera de "**LAS PARTES**", previo aviso dado a la otra por escrito y con sesenta días naturales de anticipación. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados continuarán hasta su total conclusión.

Lido que fue el presente convenio, enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, a los tres días del mes de julio del dos mil uno.

	
LIC. M. RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.	LIC. MIGUEL ANGEL CORREA JASSO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.